



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**INFORME DE ESTADOS  
CORRESPONDIENTE A: 07 DE JUNIO DE 2023**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	2016-00177	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ABIMELET ORDOÑEZ SALAZAR	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2	2016-00277	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEYDER EDWIN ESTRELLA MONTEZUMA.	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
3	2017-00156	EJECUTIVO	BBVA DE COLOMBIA S.A. contra ARMANDO SAÚL VANEGAS BOLAÑOS	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO / AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
4	2018-00087	EJECUTIVO	BBVA DE COLOMBIA S.A. contra HENRY EDMUNDO JIMENEZ RAMOS	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO / AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
5	2019-00086	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBENIS PERDOMO CASTRO	CONTROL DE LEGALIDAD / ORDENA CORRER TRASLADO
6	2019-00086	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBENIS PERDOMO CASTRO	TIENE POR CUMPLIDA CARGA / AGREGA
7	2021-00011	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	CARMEN ELENA ORTÍZ CABRERA contra AURA ROVIRA ANDRADE ÁLVAREZ y PERSONAS INDETERMINADOS	NOMBRA CURADOR / AGREGA CONTESTACIÓN DEMANDADA
8	2021-00194	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra CLEDER MACED VIDAUR	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
9	2021-00194	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra CLEDER MACED VIDAUR	ORDENA ELABORAR Y REMITIR OFICIOS
10	2022-00205	VERBAL DE SANEAMIENTO DE LA POSESIÓN	FLOR ALBA GUERRERO contra JOAQUIN EMILIO ARCILA RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	ORDENA REENVIAR OFICIOS SUPERNOTARIADO
11	2023-00091	EJECUTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO. contra LILIANA FABIOLA CORTES	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (Auto con reserva art. 9 Ley 2213 de 2022)

<b>12</b>	<b>2023-00091</b>	EJECUTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO. contra LILIANA FABIOLA CORTES	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
<b>13</b>	<b>2023-00092</b>	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA	FLOR ALBA LEGARDA MUÑOZ contra JORGE ELIECER CAICEDO MONTAÑO	RECHAZA DEMANDA / NO SUBSANA EN DEBIDA FORMA
<b>14</b>	<b>2023-00093</b>	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	ULPIANO HERNAN JOVEL MUÑOZ contra RAFAEL HERNAN DUSSAN RODRIGUEZ	RECHAZA DEMANDA / NO SUBSANA
<b>15</b>	<b>2023-00096</b>	DECLARATIVO DIVISORIO	CARLOS ARTURO CHAVES PINEDA Y MARÍA DEL ROSARIO CHAVEZ PINEDA. contra CORONA DEL SOCRRO CHAVEZ PINEDA y OTROS	RECHAZA DEMANDA / NIEGA TERMINACIÓN
<b>16</b>	<b>2023-00097</b>	MATRIMONIO CIVIL	CONTRAYENTES JESUS FABIÁN HUACA ARGOTY y MARÍA ANGELICA QUEVEDO BELTRAN.	RECHAZA SOLICITUD / NO SUBSANA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **07 DE JUNIO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**-06 de junio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 1204

Puerto Asís – Putumayo, seis de junio de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$1.086.979,13 hasta el 26 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 07 DE JUNIO DE 2023

*ALME*

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c2eb5b8b2ed908923410ad1cc33b6052cfcb11ff431c1004a8e3a018554712**

Documento generado en 06/06/2023 03:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-06** de junio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 1205

Puerto Asís – Putumayo, seis de junio de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación así: respecto de la Obligación N° 1 por la suma de \$22.908.975,69 y respecto de la Obligación N° 2 por la suma de \$4.778.370,68, ambas liquidadas hasta el 08 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 07 DE JUNIO DE 2023

*ALME*

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe33a25d59f9ce6bd286c7eb01b52e91b5934d0f40c1a65d351d9a6691bfb13**

Documento generado en 06/06/2023 03:11:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de junio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, revisado el expediente físico se encuentra (i) que ha fenecido el término otorgado en auto del 26 de febrero de 2019 para decretar desistimiento tácito, (ii) reposa solicitud de retiro de la demanda adosada al expediente físico el 06 de mayo de 2019 sin resolver y (iii) en el correo electrónico del Juzgado se encuentra renuncia a poder de fecha 27 de octubre de 2020, igualmente sin resolver. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto interlocutorio No. 1008

Puerto Asís, seis de junio de dos mil veintitrés.

Revisado el expediente físico se advierte que con auto del 26 de febrero de 2019, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días adelantara las gestiones pertinentes para la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito. Ahora bien, superado con creces dicho término, no se acredita el cumplimiento de la carga procesal ordenada, necesaria para la continuación del proceso, por lo cual es procedente decretar el desistimiento tácito, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas.

Conforme a lo anterior, se agregará sin consideración la solicitud de retiro de la demanda, como quiera que fue presentada cuando se encontraban configurados los presupuestos para la terminación anormal del proceso, e igual determinación se adoptará respecto de la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Julio Castro Gaviria, por las mismas razones.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

**1°** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BBVA DE COLOMBIA S.A. contra ARMANDO SAÚL VANEGAS BOLAÑOS por desistimiento

tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

2º Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria del desistimiento tácito en el título. Dejar en el expediente copia de los documentos desglosados y constancia de la entrega a quien corresponda.

3º AGREGAR sin consideración las solicitudes de retiro de la demanda y renuncia al poder presentadas por el abogado Carlos Julio Castro Gaviria, por lo antes expuesto.

4º Archivar el expediente previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 07 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8b69dfd15598afcc33f99fd7c725d72baa563bd2e0957dd1f3d2e743c27174**

Documento generado en 06/06/2023 03:11:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de junio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, revisado el expediente físico se encuentra (i) que ha fenecido el término otorgado en auto del 22 de marzo de 2019 para decretar desistimiento tácito, (ii) reposa solicitud de retiro de la demanda adosada al expediente físico el 05 de mayo de 2019 sin resolver y (iii) en el correo electrónico del Juzgado se encuentra renuncia a poder de fecha 06 de octubre de 2020, igualmente sin resolver. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto interlocutorio No. 1014

Puerto Asís, seis de junio de dos mil veintitrés.

Revisado el expediente físico se advierte que con auto del 26 de febrero de 2019, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días adelantara las gestiones pertinentes para la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito. Ahora bien, superado con creces dicho término, no se acredita el cumplimiento de la carga procesal ordenada, necesaria para la continuación del proceso, por lo cual es procedente decretar el desistimiento tácito, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas.

Conforme a lo anterior, se agregará sin consideración la solicitud de retiro de la demanda, como quiera que fue presentada cuando se encontraban configurados los presupuestos para la terminación anormal del proceso, e igual determinación se adoptará respecto de la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Julio Castro Gaviria, por las mismas razones.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

**1°** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BBVA DE COLOMBIA S.A. contra HENRY EDMUNDO JIMENEZ RAMOS por desistimiento

EJECUTIVO. BBVA DE COLOMBIA S.A. contra HENRY EDMUNDO JIMENEZ RAMOS.  
RAD. 865684003001-2018-00087-00

tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**2º** Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria del desistimiento tácito en el título. Dejar en el expediente copia de los documentos desglosados y constancia de la entrega a quien corresponda.

**3º** AGREGAR sin consideración las solicitudes de retiro de la demanda y renuncia al poder presentadas por el abogado Carlos Julio Castro Gaviria, por lo antes expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 07 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6b96391dd4852541232c19c8b718d7153011c7db41af66e79ef19830211904**

Documento generado en 06/06/2023 03:11:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 1206

Puerto Asís, seis de junio de dos mil veintitrés.

En auto interlocutorio N° 0920 del 02 de mayo de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 23 de noviembre de 2022 que ordenaba corregir la actualización de crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito; no obstante, el numeral 3° del artículo 446 del CGP faculta al juez para que vencido el término de su traslado, apruebe o modifique la liquidación presentada, por lo que, en criterio del despacho, es viable efectuar el requerimiento, pero sin la sanción señalada. Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad (art. 132 del C.G.P.), se procederá a dejar sin efectos el auto interlocutorio N° 0920 del 02 de mayo de 2023, y se correrá traslado de la liquidación corregida, presentada por la ejecutante con posterioridad. Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** DEJAR sin efectos el auto interlocutorio N N° 0920 del 02 de mayo de 2023, conforme lo expuesto.

**Segundo:** ORDENAR a la secretaría del despacho, correr en traslado, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado ejecutante el 16 de mayo de 2023, conforme el artículo 110 CGP.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 07 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0734a27a8e3052914d94ba88843aafc81b90fb6415c4315f83e4f233a92b635**

Documento generado en 06/06/2023 03:11:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1177

Puerto Asís, seis de junio de dos mil veintitrés.

1° AGREGAR para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual señala que, la investigación de bienes del demandado, en las plataformas RUNT, RUES, ADRES y SNR, arrojó resultados negativos, por lo que se solicitará otra medida cautelar con el objeto de buscar el pago de la obligación. Téngase por cumplido lo ordenado en auto del 02 de mayo de 2023.

2° AGREGAR para que obre y conste en el plenario, la respuesta de Bancamía y Banco Popular en la que indica que el demandado no tiene productos con estas entidades financieras.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 07 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24bd5ff1ba9f9f4d33e3d8627644a7f09f2cb68e2b89159854bfb66869fe5df**

Documento generado en 06/06/2023 03:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1210

Puerto Asís, seis de junio de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que personas indeterminadas comparezcan, después de efectuada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas<sup>1</sup>, así como la publicación del contenido de la valla<sup>2</sup>, se procederá a designar Curador Ad Litem, como lo ordena el Artículo 48 numeral 7° de la misma obra. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

Así mismo, se agregará al expediente la constancia del envío del aviso a la demandada, que conforme a certificación expedida por INTERRAPIDISIMO, se surtió con el lleno de los requisitos del art. 292 del CGP, habiéndose recibido por la destinataria el 2 de mayo de 2023<sup>3</sup>.

Acorde con lo anterior, se tendrá por contestada en término la demanda por parte de la señora AURA ROVIRA ANDRADE ÁLVAREZ, quien a través de apoderada judicial propone la excepción de mérito “innominada”<sup>4</sup>, de la cual se correrá traslado a la demandante una vez notificado el curador ad litem de las personas indeterminadas. Se reconocerá personería para actuar en representación de la demandada a la abogada ANGELICA MARÍA NAVIA ZUÑIGA.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1° DESIGNAR como Curador ad Litem de las personas indeterminadas, al abogado JULIÁN DAVID VELA IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.085.273.559 y T.P. No 277.273 del C.S.J.

2° Por secretaría comuníquese al correo electrónico [jv.abogadoasesor@gmail.com](mailto:jv.abogadoasesor@gmail.com) la designación como curador ad Litem al profesional del derecho para que dentro de los cinco días siguientes comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado. La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

3° Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión del expediente sin necesidad de auto que lo ordene. La notificación se entenderá surtida con el envío del expediente al correo electrónico del curador ad litem, **para lo cual secretaría se servirá remitir el mensaje de datos respectivo con opción**

<sup>1</sup> Ítem 23

<sup>2</sup> Ítem 41

<sup>3</sup> Ítem 52

<sup>4</sup> Ítem 51

**de confirmación de entrega.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

4° Agregar al expediente la constancia del envío del aviso de que trata el art. 292 del CGP a la demandada AURA ROVIRA ANDRADE ÁLVAREZ, recibido el 2 de mayo de 2023.

5° Tener por contestada en término la demanda por parte de la señora AURA ROVIRA ANDRADE ÁLVAREZ. Reconózcase personería para actuar en su representación a la abogada ANGELICA MARÍA NAVIA ZUÑIGA, portadora de la T.P. 94.664 y C.C. No. 66.902-028, en los términos del poder conferido.

6° De la excepción presentada se dará traslado a la contraparte una vez se notifique el curador ad litem designado a las personas indeterminadas.

Notifíquese y cúmplase.

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 7 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68855c06a823c226596742e19be1199e442470d0caddbf5c5f426f23bdc6ab8**

Documento generado en 06/06/2023 03:11:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**-06 de junio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 1207

Puerto Asís – Putumayo, seis de junio de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$21.664.707,64 hasta el 15 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 07 DE JUNIO DE 2023

*ALME*

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af23c22c98720c4909fc18b71c48d25788704b744bf295936003ce4b8c6ae92**

Documento generado en 06/06/2023 03:11:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-** 06 de junio de 2023.- A despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que en el expediente digital no obra constancia de elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, ni constancia de envío de los oficios a las entidades financieras que comunican las medidas cautelares decretadas en auto del 11 de octubre de 2021. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 1208

Puerto Asís – Putumayo, seis de junio de dos mil veintitrés.

Revisado el expediente se advierte que no obran constancias de cumplimiento total a lo ordenado en Auto Interlocutorio N° 945 del 11 de octubre de 2021, en tanto no reposa oficio que comunique la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula No 442-52544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, de propiedad del demandado, ni la remisión de los oficios a las entidades financieras<sup>1</sup>; razón por la cual, teniendo en cuenta que para la fecha del decreto de las medidas ya se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020 y que conforme a su artículo 11° correspondía remitir las comunicaciones a este despacho, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Por secretaría, ELABÓRESE el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís comunicando la medida cautelar decretada en el numeral segundo del auto Interlocutorio N° 945 del 11 de octubre de 2021. Librese oficio a dicha entidad y REMÍTASE al correo electrónico [cobranzas1@hotmail.com](mailto:cobranzas1@hotmail.com) para su trámite. Déjese en el expediente constancia del envío y entrega del respectivo mensaje de datos para los fines a que hubiere lugar.

**Segundo:** Por secretaría REMÍTASE a las entidades respectivas, los oficios que comunican las medidas de embargo y retención de los dineros del demandado, y que obran a folio 03 del cuaderno de medidas cautelares. Déjese en el expediente constancia del envío y entrega del respectivo mensaje de datos para los fines a que hubiere lugar.

---

<sup>1</sup> Ítem 03 Cuaderno de Medidas Cautelares

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 07 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8046da77d15bc4bdd89ea47bd56825486b9c15642e5bcf070200cd0b4c121047**

Documento generado en 06/06/2023 03:11:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1211

Puerto Asís, seis de junio de dos mil veintitrés.

Revisado el expediente se advierte que la notificación de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO no se hizo a la dirección electrónica anunciada en su portal web para recibir notificaciones judiciales, en consecuencia se ORDENA a la secretaría reenviar el oficio 311 del 11 de abril de 2023 al correo electrónico [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co). Déjese en el expediente constancia **de la entrega del mensaje** a efectos de continuar con la actuación subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase.

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 7 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026eb916de5d0854309aa60e11e8e6d5b09e605f0c38cb45a7cbadc6e3ef4ecf**

Documento generado en 06/06/2023 03:11:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1182

Puerto Asís, seis de junio de dos mil veintitrés.

Como la demanda reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento ejecutivo de pago con los ordenamientos consecuenciales. Por lo expuesto, se, **RESUELVE:**

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora LILIA FABIOLA CORTES CORTES identificada con C.C No. 69.026.682 y del señor WILMER JAMES NUPAN CASTILLO, identificado con C.C. No. 97.436.041, y a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO, identificada con NIT. 891.200.331-8, por las siguientes sumas:

1. UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$1.931.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 3 de febrero de 2022.
2. Por el interés moratorio desde el 21 de junio del 2022 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022. Diligencia a cargo de la parte demandante.

**Tercero:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00

EJECUTIVO. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO. contra LILIANA FABIOLA CORTES. **RAD. 2023-00091-00.**

PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co).

**Cuarto:** ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Quinto:** RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO, a la abogada DIANA MILENA CASTILLO RUIZ, identificada con C.C. No. 69.021.520 de Puerto Asís y T.P No. 166.446 del C.S. de la J.

**Sexto:** DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 7 DE JUNIO DE 2023

*V.P.B.*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95a6d2cf8f1ca3c6b30451401e7908f31a3c8cc3d11b7b6a0ac10a19ca07b97**

Documento generado en 06/06/2023 03:11:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No. 1195**

Puerto Asís, seis de junio de dos mil veintitrés.

Revisada la subsanación se advierte que no fueron corregidos los defectos advertidos en el auto inadmisorio, por cuanto:

1. Persisten las inconsistencias en el hecho segundo en punto a la fecha de inicio de la mora; nuevamente se hace alusión a dos fechas.
2. No se corrigió el hecho sexto, nuevamente se hace alusión a una fecha distinta de vencimiento de la obligación (3 de marzo de 2021) mientras que en hechos anteriores se hace referencia al 8 de marzo de 2021 y 3 de agosto de 2021.
3. La pretensión segunda no fue corregida, se insiste en el cobro de intereses corrientes en dos periodos diferentes (pág. 8 subsanación).
4. Los acápites denominados “pruebas” y “competencia y cuantía”, no fueron corregidos.
5. En el acápite de notificaciones no se señala la dirección del demandante, distinta a la del apoderado judicial.
6. Los apartes relacionados con el lugar de notificaciones, no fueron corregidos con la información solicitada.
7. No se hizo la manifestación ordenada en el numeral 9 del auto inadmisorio, en relación al número aportado como del demandado, en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada, pues revisado el documento allegado el pasado 23 de mayo, se advierte que se trata del mismo libelo, sin modificación alguna o corrección de las inconsistencias anotadas, salvo lo relativo al poder que ahora se confirió en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se dispondrá su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

**1º** Rechazar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MNOR CUANTÍA promovida por JORGE ELIECER CAICEDO MONTAÑO contra FLOR ALBA LEGARDA MUÑOZ.

**2º** Disponer el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 7 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f501e5bf6aeb8ef22f2d597797a163d011c9ca08d4b1c393ef934161adf1cc09**

Documento generado en 06/06/2023 03:11:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto interlocutorio No. 1202**

Puerto Asís, seis de junio dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 23 de mayo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- RECHAZAR el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por ULPIANO HERNÁN JOVEL MUÑOZ contra RAFAEL HERNÁN DUSSAN RODRÍGUEZ.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 7 DE JUNIO DE 2023

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11447f6b8c90018195a23b7da246698aa7bd7fabd6a938af0871d908c26d302b**

Documento generado en 06/06/2023 04:02:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1209

Puerto Asís, seis de junio de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso señalando que las partes han resuelto la controversia mediante Escritura Pública ante la NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO ASÍS. Se negará por improcedente la solicitud, puesto que la presente demanda no ha sido admitida, y siendo que no fue subsanada en término, se dispondrá su rechazo. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1.- Rechazar la presente demanda DECLARATIVA DE VENTA DE BIEN COMÚN promovida por CARLOS ARTURO CHAVES PINEDA y MARÍA DEL ROSARIO CHAVEZ PINEDA contra CORONA DEL SOCRRO CHAVEZ PINEDA y OTROS, por no haber sido subsanada.
- 2.- Negar por improcedente la solicitud de “terminación del proceso”, conforme a lo expuesto.
3. Archivar el expediente previas las anotaciones de rigor.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 7 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65a90f28e6f7d48210dbeff9fdb0a7661d6b84be08dc425abb1fabf720503f9

Documento generado en 06/06/2023 03:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No. 1201**

Puerto Asís, seis de junio dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a los solicitantes, sin que hubieren corregido los defectos advertidos en auto del 23 de mayo anterior, pese a que el mismo les fue notificado tanto por estado como a su correo electrónico, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la solicitud de matrimonio civil promovida por JESUS FABIÁN HUACA ARGOTY y MARÍA ANGELICA QUEVEDO BELTRAN.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 7 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **face07b9c949a49ac95acff30d5a1bdfae8e51c52964c9a48bfb85707d60319**

Documento generado en 06/06/2023 03:11:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**